

LA PERSONA JURIDICA DE EXISTENCIA IDEAL EN SUS RELACIONES CON EL ESTADO

La intromisión oficial en la actividad de las personas de existencia posible, tal cual la autorizan, o mejor dicho, la ordenan nuestras leyes, repugna a la naturaleza racional que animan estos seres, contraría los principios generales de nuestra legislación común y por último, es abiertamente violatoria de uno de los preceptos de la carta fundamental del Estado (Art. 14).

Analícemos con la brevedad que esta Revista exige, si lo que sostengo se encuadra dentro de la verdad jurídica.

Sabido es que el hombre al nacer viene dotado de un conjunto de facultades materiales y morales, de absoluta necesidad, para el desenvolvimiento íntegro de su existencia racional: las primeras forman el organismo corpóreo; las segundas constituyen las relaciones de orden ético, que caracterizan la superioridad del ser humano sobre los demás de la creación. En el orden de aquellas facultades morales, se comprenden las que tienen por fuente la justicia: son los derechos que nacen con el hombre y que la filosofía los clasifica de innatos para distinguirlos de los adquiridos, frutos estos de la actividad racional.

Ellos son tantos, como son los que precisa el ser para el cumplimiento de su final destino: el derecho de vida, el de libertad, el de personalidad, el de apropiación, el de racionalidad.

El derecho innato de sociabilidad, engendra el de asociación, como el de vida engendra el de defensa; aquella es la causa, esta

es el efecto. En virtud de la inviolable facultad de asociación, el hombre forma o se incorpora a las sociedades completas, como la familia, la Iglesia y el Estado. En ejercicio también de ese derecho innato, organiza asimismo asociaciones incompletas o que tienen un fin relativo, como las artísticas, comerciales, literarias, etc.

Si bien estas asociaciones no son de existencia necesaria como aquellas, no es menos cierto que son imprescindibles para el desenvolvimiento del ser racional, que es el progreso, y el progreso humano es cosa buena y todo lo que es bueno es necesario para alcanzar el fin último de la razón, que es la bondad suprema; el bien en toda su plenitud o sea Dios.

Demostrado así con las reglas de la sana lógica que las diversas asociaciones humanas no son otra cosa que la realización de un derecho innato, claro está que aquellas deben contener en sí, todos los elementos indispensables para subsistir y desenvolverse en cumplimiento de su misión relativa. Uno de estos elementos es la personería jurídica, ese carácter especial que les trasmite y reconoce el Estado, para que ellas se desenvuelvan y actúen con capacidad legal: mediante ese carácter pueden contratar, obligarse, renunciar derechos y realizar todos aquellos actos jurídicos propios de la vida racional.

Reconocidas en calidad de personas tales asociaciones, aceptado de que son buenas y que obran dentro del orden natural y jurídico, claro está que ellas tienen el derecho de continuar desenvolviéndose mientras cumplan con fidelidad la misión para que fueron creadas y aceptadas por la ley; en consecuencia, no es posible aceptar la existencia de un poder que por su propia y exclusiva voluntad, sin causa ni circunstancia alguna que lo justifique, se oponga a la actividad de aquella, destruyéndola en cualquier momento, pues en tal caso, tendríamos la colisión de derechos y sabemos que si dentro de lo físico puede ocurrir el choque de dos fuerzas, con el aniquilamiento de la menor, dentro de lo jurídico, parte del orden ético, constituye un axioma el concepto del dramaturgo inglés: "ser o no ser", la colisión es un absurdo, es un

imposible moral. Y bien; aquí se ofrece la crítica a las disposiciones pertinentes de nuestra legislación positiva.

Cuando aquellas asociaciones ya sean científicas, comerciales u otras de fines útiles y buenos, han adquirido personería jurídica de conformidad a las leyes que reglamentan su ejercicio, la conservación de ese carácter personal viene a ser la adquisición de un derecho y del superior de los derechos, el cual debe conservarse y protegerse mientras subsista la causa a que debe su existencia, mientras tal sea, la voluntad del sujeto.

Sin embargo, las disposiciones legales a que hago referencia dan por tierra con este axioma jurídico, despojando inicua-mente al ser, de su carácter de persona, sin más razón de orden superior, que la omnimoda voluntad del legislador, delegada omnimodamente también en el ejecutor.

Leyendo el C. Civil, nos encontramos con el Inc. 2º del Art. 48, estableciendo que la existencia de las corporaciones con carácter de persona jurídica, termina por disolución en virtud de la ley ¿acaso esa ley será o debe ser dictada en virtud de razones que se expresen y dejando a salvo los derechos adquiridos? — de ningún modo; la ley se dicta cuando a juicio del legislador fuere necesaria o conveniente a los intereses públicos; no hay preámbulo, no hay discusión de partes, no hay más razón para el desideratum que el *quiere legislativo* y con él termina la personería jurídica de un ente de derecho.

Pero hay más aún; en la disposición citada siquiera se presume la voluntad del legislador, con todas las circunstancias que concurren a su sanción: discusión parlamentaria, publicación de debates y promulgación del Ejecutivo; por lo menos la consumación de la arbitrariedad ofrece ciertos trámites con alguna complicación, pero digo, hay otras disposiciones más irritantes y que chocan más con los invariables principios que informan las relaciones de justicia.

Así en el Código de Comercio, tenemos una disposición, en el Art. 370, que autoriza al Poder Ejecutivo para declarar disuel-

tas las sociedades anónimas, retirándoles por sí y ante sí la autorización que les dió para constituirse en una forma definitiva.

Como se vé, aquí, no se requiere la voluntad colectiva del legislador, ni se admite la discusión que podría velar por la equidad y la razón, basta solo la voluntad unipersonal del Ejecutivo, para que el golpe de muerte asestado a la persona, quede irrevocablemente consumado, mal grado los intereses heridos y los inviolables derechos despojados.

Véase cómo, según esta prescripción legal, convierte el derecho de personalidad de las asociaciones humanas, en un simple privilegio o gracia, otorgado precariamente por los Poderes del Estado.

Obsérvese que se trata de corporaciones o sociedades fundadas para un fin bueno y útil, que desde luego no tienen otra regla cauce que la moral y la justicia, que son aceptadas, reconocidas y amparadas por los principios generales de la legislación positiva y entonces resulta que esas prescripciones arbitrarias y restrictivas, pecan contra los preceptos de orden natural que autorizan la creación, desenvolvimiento y conservación de esas entidades de derecho.

Afirmo también que esa intromisión ilimitada del Estado, en la existencia de la persona jurídica, contraría abiertamente principios generales de derecho, consagrados en nuestro Código Civil.

En efecto, el Art. 35 del Cód. faculta a las personas jurídicas para adquirir los derechos que en el mismo se establecen, siempre a los fines de su institución y para ejercer los actos que no le sean prohibidos. El Art. 31 del mismo es una confirmación de aquella facultad.

¿Pero es posible el ejercicio tranquilo, sin restricciones y sin reato de estas preciosas facultades inherentes a las personas de existencia ideal, cuando por la disposición ya citada y que critico, puede el P. Público en cualquier momento y sin tropiezo alguno, eliminar por un decreto la existencia jurídica de aquellas aso-

ciaciones de orden racional? Sentada la proposición, importa resolverla.

Sostengo igualmente que las prescripciones precitadas que matan las personas jurídicas por la sola voluntad del gobernante, están en abierta oposición con las preciosas garantías que consagra la carta fundamental del Estado.

Esta, en su Art. 14 acuerda a todos los habitantes de la Nación, el derecho de asociarse, sin más restricciones que la de que lo hagan con fines útiles y conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.

El fundamento de esta libertad de acción colectiva, radica como hemos visto, en la misma naturaleza racional del hombre, en el derecho innato de sociabilidad.

Llevado a la práctica el precepto constitucional, el C. Civil, comprende aquellas asociaciones dentro de la clasificación general de personas jurídicas, y les acuerda todas las prerrogativas, todos los privilegios, todas las facultades propias del ente personal.

Pero por otra parte aparecen las disposiciones legales que crítico, y tenemos en definitiva que tanta belleza jurídica dentro del orden racional, queda convertida en una suprema aspiración que aunque consagrada con fuerza imperativa por la carta orgánica del Estado, se encuentra encadenada por las prescripciones legales, sancionadas sobretexto de reglamentar el ejercicio del derecho.

No se requiere sutileza para darnos cuenta de que una persona creada por la ley, con ilimitada capacidad jurídica dentro de la jurisdicción que le es propia, pero que en absoluto su existencia depende de la voluntad arbitraria de un tercero, es una anomalía, que solo cabe dentro del principio absurdo de contradicción.

Capacidad, independencia, libertad, jurisdicción que ilimitadamente pueden anular los Poderes Públicos, no constituyen derechos, porque el derecho es una facultad moral, y no hay facultad

tad moral, cuando su condición de ser o no ser, depende exclusivamente de una voluntad extraña.

Muy lejos de mi espíritu el propósito de que estas líneas en-vuelvan una crítica al profundo pensamiento de Vélez Sársfield, cuando nos dió su monumental código.

No; sin duda que cuarenta años atrás, dado el estado em-brionario de nuestras industrias y cuando recién empezaba a acen-tuarse el perfil de nuestra sociabilidad nacional, las prescripcio-nes del código, cuyas reformas se imponen, fueron sabias, pues con ellas se constituyó el Estado en centinela permanente de los intereses individuales, contra la voracidad y mala fé de los eternos especuladores de capitales honrados.

Pero hoy, aquellas disposiciones, no tienen razón de ser, da-do el adelanto material, educativo e institucional del país; consi-dero que el mejor guardián del interés privado, es el individuo mismo y que donde no alcanza la previsión de este, inútiles son los medios preventivos del Estado.

Creo que si el doctor Vélez Sársfield redactara hoy su có-digo, suprimiría o reformaría por lo menos, la omnímoda facul-tad del P. Público sobre la existencia de las personas jurídicas. Tal opinión, debo declarar, no es mía; el doctor Luis V. Vare-la es quien habla en su importante obra sobre Sociedades Anóni-mas; es el doctor Segovia en su crítica al Cód. de Comercio; son los señores Carpentier y Frerejouan en sus notables comentarios al derecho moderno, tratando del Código Civil Argentino.

No se trata tampoco de teorías novedosas, pues casi todas las naciones Europeas han modificado su legislación en el sen-tido de substraer a los gobiernos la facultad de intervenir en el desenvolvimiento y existencia de las personas jurídicas, sobre to-do, en las Sociedades Anónimas.

En Inglaterra, Estados Unidos, Méjico y otros, libran a los Tribunales exclusivamente la vigilancia de las Sociedades Anóni-mas; en otras como Noruega, Alemania, etc. la vigilancia se ejer-ce, por un Consejo de Accionistas. Solo la Francia en el entu-

siasmo de su política roja, ha dado un paso atrás dictando la ley de 1 de Julio de 1901 disolviendo las congregaciones religiosas y legislando sobre sus bienes.

La materia es tan basta, como extensa es la intervención del P. Público en todos los órdenes de nuestra sociabilidad.

Porque es menester confesarlo, las declaraciones y garantías que consagra la Constitución Argentina, quedan muchas de ellas ilusorias por la influencia absorbente del poder público: el Estado crea y mata las corporaciones jurídicas, falseando el derecho de asociación; el Estado monopoliza las escuelas, sofocando así la libertad de enseñanza; el Estado acuerda primas y privilegios que dan por tierra con el principio de igualdad económica y por último el Estado se suplanta al ciudadano en todas las faces de su acción política individual.

Todo esto hay que corregirlo, enmendarlo con el estudio y discreción que tan delicadas cuestiones exigen y así, paso a paso con la mejora de la legislación positiva, habremos conseguido acercarnos al postulado yanqui en materia de gobierno: "Least goverment best gobernent". "El mínimo gobierno, el mejor gobierno" y en fin, habremos alcanzado hacer del Estado, un instrumento racional y eficaz para el perfeccionamiento del individuo, siendo hoy el individuo un instrumento ciego para el dominio despótico del Estado.

IGNACIO M. GARZÓN
